



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

1.140-15.1 1992

Santiago de Cali, 18 de octubre 2018

Doctora
LYDA CAICEDO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Concepto jurídico del proyecto de Decreto "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

ANTECEDENTES

Por medio del Oficio No. 11.220-370480 SADE 6959 del 01 de octubre de 2018, la Doctora LYDA CAICEDO MARTINEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud, solicita se emita concepto jurídico sobre la viabilidad del proyecto de acto administrativo de la referencia, por lo cual este Departamento Administrativo de Jurídica en cumplimiento de su misión institucional de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

MARCO JURÍDICO.

Que el proyecto de Decreto sometido a revisión se encuentra soportado de manera acorde con las disposiciones Constitucionales y legales que regulan la materia, teniendo en cuenta que:

Colombia es un Estado social de derecho, único, descentralizado, con autonomía en sus entidades territoriales, en donde tenemos derecho a participar por el respeto a la dignidad humana, al trabajo y una democracia general para todos como lo estipula el Artículo 1° de la constitución política de 1991:

"Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.



El Valle
está en
vos



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)

"Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (...)"

Ahora bien, la participación social en salud en Colombia está regulada en la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"; en tanto esta corresponde a la política nacional que ordena la forma cómo se organiza la prestación de servicios de salud en el país.

Dentro de las reglas del servicio público en salud el artículo 153 numeral 3° ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, el principio de la participación social del Sistema General de Seguridad Social en Salud en estos términos:

"3.10 Participación social. *Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto".*

8 Siguiendo el orden cronológico el Decreto 1757 de 1994 "Por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4° del Decreto-ley 1298 de 1994", compilado por el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

Reglamentario del Sector Salud y Protección Social definió las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar las formas de participación social:

Artículo 2.10.1.1.16 *Expresión de la participación social. La participación social se expresará en la confluencia de las formas de participación social de que trata el presente Capítulo, en procesos cogestionarios de planeación y veeduría en salud.*

Los procesos territoriales de planeación y veeduría en salud, contarán con la participación ciudadana, comunitaria e institucional.

(Artículo 17 del Decreto 1757 de 1994)

Artículo 2.10.1.1.2 *Formas de participación en salud. Para efectos del presente Capítulo, se definen las siguientes formas de Participación en Salud:*

1. *La participación social, es el proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.*

La participación social comprende la participación ciudadana y comunitaria, así:

a) *La participación ciudadana, es el ejercicio de los deberes y derechos del individuo, para propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y aportar a la planeación, gestión, evaluación y veeduría en los servicios de salud;*

b) *La participación comunitaria es el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud.*

2. *La participación en las Instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es la interacción de los usuarios con los servidores públicos y privados para la gestión, evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio público de salud.*

(Artículo 2° del Decreto 1757 de 1994)

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" establece que los Departamentos deben dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, consagrando en su artículo 43:

"43.1.7. Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud".

El artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, define la participación social como la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.

Por su parte, el Decreto 4107 de 2011, *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social"* consagra entre las funciones de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres numeral la de promover la participación social y ciudadana en la gestión territorial de la prestación de los servicios de salud.

la Resolución 429 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopto la política de atención integral en salud (PAIS), señala en el numeral 6.3 del artículo 6°, que el modelo integral de atención requiere procesos de retroalimentación de manera dinámica y constante para la mejora de su desempeño y de los resultados en salud, lo cual determina la necesidad de implementar planes que incorporen cambios de procesos en relación con la participación social, mecanismos de incentivos de financiamiento, mecanismos de difusión e información;~

En este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 2063 de 2017, *"Por la cual se adopta la política de participación social en salud (PPSS)"*.

Finalmente, el Decreto Departamental 1138 del 2016 *"por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece dentro de la misión institucional de la Secretaría de Salud Departamental la generación de espacios y mecanismos de participación social (art. 129), así mismo, determina en la estructura organizacional la Oficina Asesora para la Defensoría del Paciente y la Participación Social (art. 134).

CASO CONCRETO

Dentro del cuerpo del acto administrativo de la Política de Participación Social en Salud, se consigna que la señora Gobernadora del Valle del Cauca, como representante legal de la





GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

entidad territorial, adopta la política en los términos establecidos en la Resolución No. 2063 de 2017.

La implementación de la Política de Participación Social en Salud por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud en adelante SGSSS en el Departamento del Valle del Cauca establece directrices para organizar e implementar las exigencia de los planes de acción y líneas estratégicas para garantizar el derecho de participación social en salud.

Así mismo, la Secretaria de Salud coordinara y controlara la implementación de la política pública de participación social en salud, a través de la oficina asesora para la defensa del paciente y participación social, además, realizara el cronograma de visitas a los municipios para evaluar el proceso de implementación y adopción de la política pública.

CONCEPTO JURÍDICO

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión, considera que el Decreto "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", está jurídicamente ajustado a la normatividad Constitucional y legal, en consecuencia es viable su paso para la firma de la dignataria Departamental.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJÍAO.
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

DIANA CAROLINA REINOSO VASQUEZ
Subdirectora de Representación Judicial

Redactor y transcriptor: Carolina Pinzón Banguera –Abogada Contratista
Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa



El Valle
está en
vos

